



**Recurso de Revisión: R.R.A.I.
0477/2020/SICOM.**

Recurrente: ***** ***** *****

Nombre del
Recurrente,
artículos 116 de la
LGTAIP y 56 de la
LTAIPEO.

Sujeto Obligado: Secretaría del Medio
Ambiente, Energías y Desarrollo
Sustentable.

Comisionado Ponente: Lic. Fernando
Rodolfo Gómez Cuevas.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, mayo trece del año dos mil veintiuno. - - - - -

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I.
0477/2020/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública, interpuesto por

***** ***** ***** , en lo sucesivo el Recurrente, por inconformidad con la
respuesta a su solicitud de información por parte de la Secretaría del Medio
Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se
procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del
Recurrente,
artículos 116 de la
LGTAIP y 56 de la
LTAIPEO.

R E S U L T A N D O S :

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha diecisiete de noviembre del año dos mil veinte, el Recurrente presentó
solicitud de información al Sujeto Obligado a través del sistema electrónico
Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con número de
folio 01230220, y en la que se advierte requirió lo siguiente:

EN DÍAS PASADOS EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE NUESTRO ESTADO, DIO A CONOCER EN LOS
CRUCEROS DE ALGUNAS CALLES UN TRÍPTICO CON EL LEMA - CREAR CONSTRUIR CRECER -. ESTO PREVIO
A SU CUARTO INFORME DE GOBIERNO.

EN ESTE SENTIDO Y EN AFÁN DE UN EJERCICIO DE RENDICIÓN DE CUENTAS A LA CIUDADANÍA, SOLICITO LA
SIGUIENTE INFORMACIÓN:

PRIMERO. DESCRIBIR LAS ACCIONES REALIZADAS POR SU INSTITUCIÓN EN EL CUARTO AÑO DE GOBIERNO Y
CUÁLES FUERON INCORPORADAS AL INFORME Y CUÁLES NO.

SEGUNDO. DE LAS ACCIONES REALIZADAS: EL MONTO DE INVERSIÓN DE LAS MISMAS, FUENTE DE
FINANCIAMIENTO (FEDERAL, ESTATAL, MEZCLA), POBLACIÓN ATENDIDA (BENEFICIARIOS), GRADO DE
CUMPLIMIENTO DE LAS ACCIONES, LA LOCALIDAD Y EL MUNICIPIO.

TERCERO. CUÁLES Y CUÁNTAS ACCIONES REALIZADAS SE APEGAN AL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO
VIGENTE, ADEMÁS INDICAR QUE OBJETIVO GENERAL O ESPECIFICO ATIENDE.

CUARTO. LA INFORMACIÓN DEBERÁ ENTREGARSE EN FORMATOS Y DATOS ABIERTOS TAL COMO LO
ESTABLECE LOS ARTÍCULOS 51 Y 24 FRACCIÓN V DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA.

POR LA ATENCIÓN,
GRACIAS

"2021. AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

Segundo.- Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha dos de diciembre del año dos mil veinte, a través del sistema Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado dio respuesta al Recurrente mediante Resolución número 110, emitida por el Licenciado Jesús Antonio Ruiz Chávez, Responsable de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

“ ...

2.- Memorándum número SEMAEDESO/UJ/UT/105/2020, a través del cual la Unidad de Transparencia, remitió a la Departamento de Planeación Ambiental el acuse de recibo de las Solicitudes de Información identificadas con los números de folio 01230220 y 01232520, y le solicitó que, en caso de contar con la información indicada, la proporcionará a esta Unidad, para que la misma se encuentre en aptitud de brindar la respuesta correspondiente al solicitante. -----

3.- Memorándum número SEMAEDESO/PLANAMB/116/2020, emitido por el Departamento de Planeación Ambiental por medio del cual envía la respuesta a las Solicitudes de Información identificadas con los números de folio 01230220 y 01232520; y, -----

CONSIDERANDO

I.- Que este Sujeto Obligado, con fundamento en los artículos 7 fracción I, 10 fracción XI, 66 fracciones VI y X, 117 y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, es competente para emitir la presente determinación, respecto a las Solicitudes de Información identificadas con los números de folio 01230220 y 01232520, formuladas por el solicitante a través del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Oaxaca de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

II.- Que el derecho humano de acceso a la información, se encuentra consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el Estado de Oaxaca, se ejerce a través de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, que establece las reglas a las cuales los usuarios deben sujetarse, al formular la Solicitud de Acceso a la Información Pública; asimismo en su artículo 5 fracción XVII, señala que, información, es la que se encuentra contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título, o bien aquella que por una obligación legal deban generar, señalando como tales, los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencias, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas, o bien, cualquier otro registro en posesión de los sujetos obligados y de los servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración, y pueden estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico. -----

III.- Que esta Unidad de Transparencia, del análisis realizado a las Solicitudes de Información identificadas con los números de folio 01230220 y 01232520, y de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, aplicado supletoriamente, que a la letra se inserta: - - - - -

"Artículo 39.- La excepción de conexidad tiene por objeto la remisión de los autos en que se opone al juzgado que primeramente previno en el conocimiento de la causa conexas. Hay conexidad de causas cuando hay identidad de personas y acciones, aunque las cosas sean distintas; y cuando las acciones provengan de una misma causa".

Y considerando que, en las Solicitudes de Información antes señaladas, el solicitante requiere información de las acciones realizadas por la institución en el cuarto año de gobierno, cuáles fueron incorporadas al informe y cuáles no; de las acciones realizadas, señalar el monto de inversión, fuente de financiamiento (federal, estatal, mezcla), población atendida (beneficiarios), grado de cumplimiento de las acciones, la localidad y el municipio; cuáles y cuántas acciones realizadas se apegan al plan estatal de desarrollo vigente, e indicar que objetivo general o específico atiende; guardan estrecha relación entre sí, ya que existe similitud sobre el Sujeto Obligado al cual se le requiere la información, así también que el mismo solicitante es la persona que realiza ambas solicitudes, esta Unidad de Transparencia, determina que se actualiza la figura jurídica de la conexidad en las Solicitudes de Información identificadas con los números de folio 01230220 y 01232520, formuladas a este Sujeto Obligado; razón por la cual resulta procedente que se resuelvan ambas solicitudes en la presente Resolución, lo anterior por economía procesal y a efecto de evitar resoluciones contradictorias. - - - - -

IV.- Que de conformidad con los artículos 117 y 119 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, que señalan: -

"Artículo 117.- Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos.

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante.

En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles mediante acceso remoto o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Artículo 119.
En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades, podrá proporcionarle una impresión de la misma".

Transcripción de la cual se advierte que la Unidad de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable, sólo está obligada a entregar la información relativa a los documentos ubicados en los archivos bajo su resguardo, en el estado en que se encuentren, y para el supuesto de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, se indicará al solicitante, la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, es por ello que se le hace saber al solicitante que la respuesta a los cuestionamientos que realiza, se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica <https://www.oaxaca.gob.mx/CuartoInforme/>.

RESUELVE

PRIMERO.- En atención a los argumentos vertidos en los CONSIDERANDOS I, II, III y IV de la presente Resolución, y con fundamento en los artículos 45 fracciones II, IV y V, 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7 fracción I, 10 fracción XI, 66 fracciones VI y X, 117 y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, esta Unidad de Transparencia brinda respuesta a las Solicitudes de Información identificadas con los números de folio 01230220 y 01232520.

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 130 y 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se hace del conocimiento del solicitante, que si a sus intereses conviene, podrá interponer el **RECURSO DE REVISIÓN** en contra de esta Resolución, el cual podrá presentar ante: la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, sita en Ciudad Administrativa "Benemérito de las Américas", Edificio 5, Nivel 3, Carretera Internacional Oaxaca-Istmo km 11.5, Tlaxiactac de Cabrera, Oaxaca C.P. 68270; o ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca (IAIP), ubicado en la Calle de Almendros número 122, Colonia Reforma, Centro, Oaxaca; así como por medio electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Oaxaca de la Plataforma Nacional de Transparencia, en un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de la presente Resolución.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 66 fracciones VI y X, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, notifíquese la presente Resolución, recaída en el expediente de las Solicitudes de Información, al Solicitante, por medio electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Oaxaca de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo determina y firma el Licenciado Jesús Antonio Ruíz Chávez, Responsable de la Unidad de Transparencia, en relación al nombramiento de fecha dieciséis de julio de dos mil veinte, emitido por el Licenciado Samuel Gurrion Matías, Secretario del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable y con fundamento en los artículos 64, 117 y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Tercero.- Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha siete de diciembre del año dos mil veinte, el Recurrente interpuso a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, Recurso de Revisión por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información, mismo que fue recibido por la Oficialía de Partes de éste Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, en esa misma fecha y en el que el Recurrente manifestó en el rubro de Razón de la interposición, lo siguiente:



PRIMERO	ACCIONES REALIZADAS POR LA INSTITUCIÓN EN EL CUARTO AÑO DE GOBIERNO Y CUALES FUERON INCORPORADAS AL INFORME Y CUALES NO	ME REMITE A LA SIGUIENTE DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: https://www.oaxaca.gob.mx/CuartoInforme/
SEGUNDO	DE LAS ACCIONES REALIZADAS, EL MONTO DE LA INVERSIÓN, FUENTE DE FINANCIAMIENTO, POBLACIÓN ATENDIDA, GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS ACCIONES, LOCALIDAD Y MUNICIPIO	
TERCERO	CUALES Y CUANTAS ACCIONES REALIZADAS SE APEGAN AL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO VIGENTE, INDICAR OBJETIVO GENERAL O ESPECÍFICO QUE ATIENDE	
CUARTO	INFORMACIÓN ENTREGARSE EN FORMATOS Y DATOS ABIERTOS	
FUNDAMENTACIÓN	ARTICULO 128 FRACCIÓN V	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca
	ARTICULO 129	
	ARTICULO 130	
	ARTICULO 131	
	ARTICULO 134	
	ARTÍCULO 2	
	ARTICULO 46	
ARTICULO 10 FRACCIÓN XVI		
	ARTICULO 159 FRACCIÓN II	
MOTIVACIÓN	<p>EL DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN COMPRENDE SOLICITAR, INVESTIGAR, DIFUNDIR, BUSCAR Y RECIBIR INFORMACIÓN</p> <p>SI BIEN ES CIERTO QUE EL SUJETO OBLIGADO ME REMITE MEDIANTE UNA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA AL CUARTO INFORME DE GOBIERNO, EN ESE DEPOSITO EXISTE A LA VISTA INFORMACIÓN DE TODA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CONTRARIO A MI SOLICITUD QUE VERSA SOBRE TRES PUNTOS ESPECÍFICOS SEÑALADOS COMO PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO.</p> <p>LA INFORMACIÓN QUE SE PRESENTA EN EL INFORME ES DE CARÁCTER EJECUTIVO, EN EL LINK QUE ME PROPORCIONA TAMBIEN HAY OPCIÓN A OTROS DOS DOCUMENTOS QUE PRESENTAN INFORMACIÓN DETALLADA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL. TODA LA INFORMACIÓN ESTÁ EN FORMATO PDF.</p> <p>SIN EMBARGO, LA INFORMACIÓN SOLICITADA ES MUY PUNTUAL Y NADA QUE VER, EN ESTRICTO SENTIDO, LO QUE SE INFORMA DE MANERA EJECUTIVA EN EL CUARTO INFORME DE GOBIERNO. EN EL PUNTO PRIMERO VERSA SOBRE INFORMAR ACCIONES REALIZADAS, CUALES FUERON INCORPORADAS AL INFORME Y CUALES NO; EL PUNTO SEGUNDO ERA ENTREGAR EN FORMATOS ABIERTOS LAS ACCIONES REALIZADAS CON LAS VARIABLES CITADAS Y POR ÚLTIMO EL PUNTO TERCERO ES INFORMAR CUALES SE APEGABAN AL PED E INDICAR EL OBJETIVO GENERAL O ESPECÍFICO QUE ATIENDE.</p> <p>SABEMOS QUE EN LOS INFORMES DE GOBIERNO NUNCA SE COLOCARÁ INFORMACIÓN NO CUMPLIDA O CON GRADOS DE AVANCE BAJOS, ES POR ESTO QUE LA FINALIDAD DE SOLICITAR LA RENDICIÓN DE CUENTAS A ESTA INSTITUCIÓN ES CONOCER DE MANERA FEHACIENTE LAS ACTIVIDADES QUE REALIZÓ DURANTE EL CUARTO AÑO DE GOBIERNO, MEDIANTE LA OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN EN FORMATOS Y DATOS ABIERTOS, ES DECIR, INFORMACIÓN UTILIZABLE PARA LA COMPULSA, VERIFICACIÓN Y OPERACIÓN DE LA MISMA, MEDIANTE MECANISMOS TÉCNICOS Y METODOLÓGICOS DE MANEJO DE DATOS.</p> <p>EL ESPÍRITU DE ESTA SOLICITUD ES ANALIZAR CÓMO AVANZA CADA INSTITUCIÓN EN EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN ESTATAL TRAZADO POR EL GOBIERNO, EL PLAN ESTATAL ES EL MAPA DE RUTA DONDE SE CUMPLEN O NO, LOS OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS ATRIBUIDOS A CADA INSTITUCIÓN GUBERNAMENTAL.</p>	

	<p>POR LO QUE ES NECESARIO OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA Y ENTREGADA POR LOS RESPONSABLES QUE LA GENERAN, NO OBSTANTE QUE EXISTA UN INFORME EJECUTIVO DEL GOBERNADOR.</p> <p>ANTE LO ANTERIOR, EXISTEN RAZONES MOTIVADAS Y FUNDADAS PARA QUE INTERPONGA EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN ANTE EL ÓRGANO GARANTE POR LA CAUSA ESTABLECIDA EN LA LEY ESTATAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN EL ARTÍCULO 128 FRACCIÓN V: LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDE CON LO SOLICITADO.</p> <p>ESTE SENTIDO SOLICITO AL ORGANO GARANTE ESTATAL QUE ADMITA EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN PARA LA SUBTANCIACIÓN CORRESPONDIENTE DE ACUERDO A LA SECCIÓN TERCERA DE LA LEY DE ESTATAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA</p> <p>DE IGUAL MANERA SOLICITO SE HAGA VALER LOS ARTÍCULOS 159 FRACCIÓN II Y 160 DE LA MISMA LEY POR ENCONTRARSE EN ESTE SUPUESTO.</p> <p>POR ÚLTIMO, ME APEGO A LA PROTECCIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO SEXTO DE NUESTRA CARTA SUPREMA.</p>
--	---

Cuarto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 1, 2, 3, 128 fracción V, 130 fracción I, 134, 138 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha nueve de diciembre del año dos mil veinte, el Comisionado Licenciado Fernando Rodolfo Gómez Cuevas, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I. 0477/2020/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos. - - - - -

Quinto.- Alegatos del Sujeto Obligado y Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha diecinueve de abril del año dos mil veintiuno, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado a través del Licenciado Jesús Antonio Ruiz Chávez, Responsable de la Unidad de Transparencia, formulando alegatos mediante oficio número SEMAEDES/UT/002/2021, en los siguientes términos:

[...]

Es por ello que la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, emitió el Memorándum número SEMAEDES/UT/105/2020, a través del cual remitió al Departamento de Planeación Ambiental el acuse de recibo de la Solicitud de Información identificada con el número de folio 01230220, y le solicitó que, en caso de contar con la información indicada, la proporcionará a esta Unidad, para que la misma se encuentre en aptitud de brindar la respuesta correspondiente al solicitante.

En respuesta el Departamento de Planeación Ambiental de esta Secretaría, emitió el Memorándum número SEMAEDES/PLANAMB/116/2020, por medio del cual envía la respuesta a la Solicitud de Información identificada con el número de folio 01230220.

Es por ello que el día 02 de diciembre de 2020, la Unidad de Transparencia emitió la Resolución número 110, por medio del cual le comunicó al solicitante la respuesta otorgada por el Departamento de Planeación Ambiental de esta Secretaría consistente en: - - - - -

"IV.- Que de conformidad con los artículos 117 y 119 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, que señalan: -----

"Artículo 117.- Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos.

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante.

En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles mediante acceso remoto o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Artículo 119.
En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades, podrá proporcionarle una impresión de la misma".

Transcripción de la cual se advierte que la Unidad de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable, sólo está obligada a entregar la información relativa a los documentos ubicados en los archivos bajo su resguardo, en el estado en que se encuentren, y para el supuesto de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, se indicará al solicitante, la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, es por ello que se le hace saber al solicitante que la respuesta a los cuestionamientos que realiza, se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica <https://www.oaxaca.gob.mx/CuartoInforme/>". - -

Por lo cual contrario a lo que manifiesta el recurrente, respecto a que la respuesta que le otorgó esta el Sujeto Obligado Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable no corresponde a la información que él solicitó, en la Resolución número 110 de fecha 2 de diciembre de 2020, se advierte que esta Unidad de Transparencia, consideró lo establecido en los artículos 117 segundo párrafo y 119 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, respecto a que sólo está obligada a entregar la información relativa a los documentos ubicados en los archivos bajo su resguardo, en el estado en que se encuentren, y para el supuesto de que la información ya

esté disponible en medios electrónicos, indicar al solicitante, la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, es por ello que se le hizo del conocimiento al solicitante que la respuesta a los cuestionamientos que realizó en la Solicitud de Acceso a la Información con folio 01230220, se encuentran disponibles en la siguiente dirección electrónica <https://www.oaxaca.gob.mx/CuartoInforme/>-----

Lo anterior considerando que en el Cuarto Informe de Gobierno se informa sobre las acciones de gobierno emprendidas entre el 1 de enero y el 30 de septiembre de 2020, por el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, las cuales se apegan a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, que constituye el instrumento rector de la planeación en la entidad y que está dividido en cinco ejes, a través de los cuales se refleja la visión de gobierno que ha emprendido la presente Administración: 1) Oaxaca Incluyente con Desarrollo Social, 2) Oaxaca Moderno y Sustentable, 3) Oaxaca Seguro, 4) Oaxaca Productivo e Innovador, y 5) Oaxaca Sustentable, asimismo se señalan los avances y resultados en los que se detallan monto de la inversión, fuente de financiamiento, población atendida, grado de cumplimiento de las acciones, localidad y municipio.

Para robustecer mis manifestaciones se transcribe el Criterio de Interpretación 03/17 establecido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública consistente en: -----

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.

Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Asimismo, sirve de apoyo la siguiente tesis jurisprudencial:

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA PUEDE LLEGAR A ACOTAR EL ALCANCE Y ESPECTRO DEL ARTÍCULO 6o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, CUANDO ESTÉN DADAS LAS CONDICIONES DE HECHO A QUE AQUÉL SE CONTRAE.*

Del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se advierte que: i) las autoridades sólo están constreñidas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, considerándose que el derecho se tendrá garantizado cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio en donde se encuentre; o bien, mediante la expedición de copias u otros medios; y, ii) si la información requerida se encuentra disponible en medios impresos, formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se deberá informar por escrito la fuente, el lugar y la forma en que pueda consultarse, reproducirse o adquirir dicha información. Es decir, se considera que estará garantizado el acceso a la información gubernamental, tratándose de documentos existentes en los archivos de la autoridad, al hacerse su entrega física, o bien, cuando se pongan a disposición en un sitio para su consulta, **aunado a que si la información requerida se encuentra en diversos medios, bastará con que se informe al gobernado cómo puede consultarla o adquirirla.** Por tanto, del contraste entre el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el citado precepto 42 se concluye que este último puede llegar a acotar el alcance y espectro del primero cuando estén dadas las condiciones de hecho a que se contrae, esto es, que la información o documentos que la contengan sean efectivamente puestos a disposición o consulta del solicitante, todo esto sin perder la perspectiva que debe privilegiarse, por mandato constitucional, el acceso a la información que debe otorgarse conforme a los principios de máxima publicidad, disponibilidad y buena fe.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 257/2012. 6 de diciembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente:
Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Mayra Susana Martínez López.

Por lo tanto al quedar demostrado que esta Unidad de Transparencia, mediante la Resolución número 110 de fecha 02 de diciembre de 2020, brindó respuesta a la Solicitud de Información identificada con el número de folio 01230220, con las formalidades que prevé la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se desvirtúan las manifestaciones del recurrente y se advierte que no es procedente que ese Organismo Garante emita sanción alguna en contra de este Sujeto Obligado, por lo cual respetuosamente le solicito dictar lo procedente, considerando que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 146 fracción V de la, que a letra dice: - - - -

"Artículo 146. El recurso será sobreseído en los siguientes casos

V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el acto quede sin materia".

Para efectos de acreditar lo anterior, presento las siguientes: - - - - -

PRUEBAS

- a).- Copia certificada de la Resolución número 110, de fecha 02 de diciembre de 2020. - - - - -
- b).- La Presuncional legal y humana, y las que me favorezcan y estén permitidas por la Ley. - - - - -

Por lo antes expuesto, a Usted Comisionado instructor, le solicito:

- PRIMERO.-** Con el presente se me tenga dando cumplimiento al Acuerdo de fecha 09 de diciembre de 2020.
- SEGUNDO.-** Tenerme realizando las manifestaciones antes señaladas.
- TERCERO.-** Tener por ofrecidas las pruebas presentadas.
- CUARTO.-** Con las formalidades de ley, declare el SOBRESEIMIENTO del presente Recurso.

PROTESTO LO NECESARIO

Así mismo, con fundamento en los artículos 87, 88 fracción VIII, 138 fracciones V y VII y 147, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y, - -



CONSIDERANDO:

Primero. Competencia.

Este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 134, 138 fracciones II, III y IV, 139 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; Decreto 1263, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día treinta de junio de dos mil quince y el Decreto número 1300, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cinco de septiembre del año dos mil quince, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. - - - - -

Segundo. Legitimación.

El Recurso de Revisión se hizo valer por el particular quien realizó su solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día diecisiete de noviembre del año dos mil veinte, interponiendo el medio de impugnación el día siete de diciembre del mismo año, por lo que el Recurso de Revisión se presentó en tiempo por parte legitimada de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 124 y 130 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de Improcedencia.

El estudio de las causales de improcedencia que se hagan valer por las partes o que se advierta de oficio por este Órgano Garante debe ser objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto, ya que el estudio de los presupuestos procesales

sobre el inicio o trámite de un proceso genera eficacia jurídica de las resoluciones, más aún que se trata de una figura procesal adoptada en la ley de la materia la cual impide su estudio y resolución cuando una vez admitido el recurso de revisión se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseer el recurso de revisión sin estudiar el fondo del asunto; circunstancias anteriores que no son incompatibles con el derecho de acceso a la justicia, ya que este no se coarta por regular causas de improcedencia o sobreseimiento con tales fines.

Al respecto resulta aplicable por analogía el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación de rubro y contenido siguiente.

Época: Décima Época

Registro: 2000365

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro VI, Marzo de 2012, Tomo 2

Materia(s): Constitucional

Tesis: XVI.1o.A.T.2 K (10a.)

Página: 1167

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS. *Del examen de compatibilidad de los artículos 73 y 74 de la Ley de Amparo con el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.*

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 443/2011. Marcos Adán Uribe Bañales. 28 de octubre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús de Ávila Huerta. Secretario: Rogelio Zamora Menchaca.

Amparo en revisión 526/2011. Juan Valencia Fernández. 4 de noviembre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Ariel Alberto Rojas Caballero. Secretaría: Silvia Vidal Vidal.

Éste Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de

Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

IMPROCEDENCIA: *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías. -----*

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte Recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.
Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.*

Del análisis realizado se tiene que en el presente Recurso de Revisión no se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo. - - -

Cuarto.- Estudio de Fondo

La Litis en el presente caso consiste en determinar si la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado satisface la solicitud de información, o por el contrario resulta



insuficiente para en su caso ordenar o no la entrega de la información, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. - - - - -

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos. - - - - -

Conforme a lo anterior, se observa que el ahora Recurrente requirió al Sujeto Obligado información relacionada con las acciones realizadas durante el cuarto año de gobierno y que fueron incorporadas al informe del Gobernador del Estado, respecto de las acciones realizadas, el monto de inversión de éstas, fuente de financiamiento, población atendida y grado de cumplimiento, así como cuantas y que acciones realizadas se apegan al plan estatal de desarrollo vigente, como quedó detallado en el Resultando Primero de esta Resolución, dando respuesta el Sujeto Obligado, sin embargo el Recurrente se inconformó con dicha Respuesta.

Así, al dar respuesta, el sujeto obligado a través del Responsable de la Unidad de Transparencia, informó que la información requerida se encontraba disponible en la ligas electrónica <https://www.oaxaca.gob.mx/CuartoInforme/>, sin embargo el ahora Recurrente se inconformó manifestando que en la liga electrónica proporcionada existe información de toda la administración pública estatal, siendo que requirió tres puntos específicos en su solicitud de información.

Al formular sus alegatos, el sujeto obligado a través de sus Unidad de Transparencia reiteró su respuesta, manifestando además que conforme a lo establecido por el artículo 117 y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, en el caso de que la información solicitada ya esté disponible para el público en formatos electrónicos, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultarlo, así como que no está obligado a procesar la información, ni presentarla conforme al interés del solicitante.

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

Al respecto, debe decirse que efectivamente, la Ley de la materia establece que en aquellos casos en que la información solicitada se encuentre disponible en medios electrónicos, se tendrá por cumplida con la entrega de la misma cuando se haga saber por escrito la fuente, lugar y forma en que puede consultarla. Sin embargo, también es necesario establecer que para ello se debe contemplar que la información disponible efectivamente se refiera a lo solicitado, en este sentido, el personal actuante de esta ponencia realizó un análisis a la liga electrónica <https://www.oaxaca.gob.mx/CuartoInforme/>, teniéndose que se encuentra publicada información relacionada con lo solicitado y si bien se encuentra información de toda la administración pública estatal, también lo es que tal información se encuentra dividida por las dependencias y entidades que lo conforman, siendo posible su estudio de manera particular por dependencia y en el caso concreto, se encuentra la referente al sujeto obligado, como se aprecia con la captura de pantalla del informe de gobierno:

5.1

MEDIO AMBIENTE Y BIODIVERSIDAD

La protección del medio ambiente, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y el impulso a medidas de adaptación y mitigación al cambio climático, representan las alternativas más viables para impulsar el crecimiento económico, combatir la pobreza y mejorar la equidad social en Oaxaca.

En este contexto, durante los cuatro años que van de la presente Administración, se han consolidado los programas y acciones para cumplir con los objetivos, estrategias y líneas de acción en materia de medio ambiente y biodiversidad, plasmadas en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 (PED 2016-2022).

Una de las acciones más importantes es la promoción de la cultura ambiental para lograr una sociedad informada y participativa; y en esta tarea se ha contado con la valiosa colaboración de los municipios, lo que ha permitido la difusión de temas sobre educación ambiental.

De esta manera, a través del "Programa de Educación Ambiental" (EDUCAM), de enero a septiembre de 2020, se ha impartido 52 capacitaciones, en beneficio de 1,906 personas (929 mujeres y 977 hombres), así como autoridades municipales e instituciones educativas de los municipios de

o transitan por el Estado, que es el más biodiverso del país con 736 especies de aves, de las cuales 61 son endémicas.

El concurso fue promovido por la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable (SEMAEDES) y organizado por las autoridades municipales de Ocotlán de Morelos, San Pablo Huixtepec y Santa María del Tule. Contó con una participación de 187 niñas y niños de 5 a 12 años, quienes elaboraron sus papalotes con figuras de aves observadas en el territorio oaxaqueño, utilizando materiales reciclables como papel, tela, madera y carrizo, entre otros.

Con la finalidad de impulsar y reconocer la importancia del patrimonio biológico con que cuenta Oaxaca a nivel nacional, en atención a las medidas sanitarias recomendadas para la prevención de contagios por COVID-19, se ha realizado un ciclo de conferencias a través de plataformas virtuales, que tuvo como marco el 5 de junio ("Día Mundial del Medio Ambiente"),

Así, en relación al punto "PRIMERO" de la solicitud de información, referente a "DESCRIBIR LAS ACCIONES REALIZADAS POR SU INSTITUCIÓN EN EL CUARTO AÑO DE GOBIERNO, CUALES FUERON INCORPORADAS...", la liga electrónica contiene información sobre las acciones realizadas por el sujeto obligado.

Sin embargo, respecto del cuestionamiento referente a: “... Y CUALES NO.”, no se observa que se encuentra dentro de la respuesta si existieron algunas acciones que no fueron incorporadas al informe, como fue requerido en la solicitud de información.

En relación al punto SEGUNDO, de la solicitud de información consistente en “... POBLACIÓN ATENDIDA (BENEFICIARIOS), GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS ACCIONES, LA LOCALIDAD Y EL MUNICIPIO”, la liga electrónica contiene información al respecto:

mejorar la equidad social en Oaxaca.

En este contexto, durante los cuatro años que van de la presente Administración, se han consolidado los programas y acciones para cumplir con los objetivos, estrategias y líneas de acción en materia de medio ambiente y biodiversidad, plasmadas en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 (PED 2016-2022).

Una de las acciones más importantes es la promoción de la cultura ambiental para lograr una sociedad informada y participativa; y en esta tarea se ha contado con la valiosa colaboración de los municipios, lo que ha permitido la difusión de temas sobre educación ambiental.

De esta manera, a través del “Programa de Educación Ambiental” (EDUCAM), de enero a septiembre de 2020, se ha impartido 52 capacitaciones, en beneficio de 1,906 personas (929 mujeres y 977 hombres), así como autoridades municipales e instituciones educativas de los municipios de San Pedro Mixtepec, San Juan Cacahuatpec, Santos Reyes Nopala y San Juan Quiahije en la región de la Costa; Oaxaca de Juárez, San Pablo Huixtepec y Santa María del Tule en Valles Centrales; San Juan Evangelista Analco en la Sierra Norte; Santa María Yucuhiti en la Mixteca y San Pedro Tapanatepec en el Istmo de Tehuantepec.

Para promover el valor y respeto de las nuevas generaciones hacia la biodiversidad, este Gobierno continúa impulsando campañas de educación ambiental, entre las que destaca la “Décima Novena edición del Concurso de Papalotes en la región

o transitan por el Estado, que es el más biodiverso del país con 736 especies de aves, de las cuales 61 son endémicas.

El concurso fue promovido por la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable (SEMAEDES) y organizado por las autoridades municipales de Ocotlán de Morelos, San Pablo Huixtepec y Santa María del Tule. Contó con una participación de 187 niñas y niños de 5 a 12 años, quienes elaboraron sus papalotes con figuras de aves observadas en el territorio oaxaqueño, utilizando materiales reciclables como papel, tela, madera y carrizo, entre otros.

Con la finalidad de impulsar y reconocer la importancia del patrimonio biológico con que cuenta Oaxaca a nivel nacional, en atención a las medidas sanitarias recomendadas para la prevención de contagios por COVID-19, se ha realizado un ciclo de conferencias a través de plataformas virtuales, que tuvo como marco el 5 de junio (“Día Mundial del Medio Ambiente”), con la ponencia “La Hora de la Naturaleza. La Biodiversidad en México y el mundo”, en la que se destacó la importancia de la biodiversidad, la crisis por la que esta atraviesa y las políticas para su protección y aprovechamiento a nivel nacional e internacional; y que tuvo una asistencia de manera virtual de 7,882 personas.

El 22 de junio del presente año, el Gobierno del Estado conmemoró el “Día Estatal de la Riqueza Natural de Oaxaca”, con ponencias magistrales sobre el patrimonio biológico y los esfuerzos para su conservación. La primera ponencia,

Sin embargo, referente a “DE LAS ACCIONES REALIZADAS: EL MONTO DE INVERSIÓN DE LAS MISMAS, FUENTE DE FINANCIAMIENTO (FEDERAL, ESTATAL, MEZCLA)”, así como “CUANTAS ACCIONES REALIZADAS SE APEGAN AL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO VIGENTE, ADEMÁS INDICAR QUE OBJETIVO GENERAL O ESPECIFICO ATIENDE”, no se

observa información al respecto dentro del apartado correspondiente al sujeto obligado en el informe en mención.

En este sentido, debe decirse que los sujetos obligados deben de garantizar que la información proporcionada atienda lo solicitado por el particular, por lo que el entregar información de manera general, como en el presente caso, obstaculiza el debido acceso a la información, pues no se otorga lo requerido, ya que si bien el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, establece que la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del sujeto obligado y que la obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, también lo es que solamente es procedente en los casos en que el documento no lo permita o que la información se tenga que procesar de tal manera que genere un impedimento muy grande.

En relación con lo anterior, el primer párrafo del artículo 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que en la entrega de la información los sujetos obligados deberán garantizar que sea accesible y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona:

“Artículo 13. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

...”

Así, resulta necesario establecer a manera de ejemplo, que dentro del mismo informe se encuentra información referente a la Secretaría de Seguridad Pública, en la que se observa que referente al punto segundo de la solicitud de información, dicha dependencia publica información referente al monto de inversión de las acciones realizadas, siendo de esta manera la forma más adecuada para otorgar el acceso a la información:

CUADRO 1

**DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS FEDERALES EN PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS
ENERO A DICIEMBRE 2020**

Programas/ Subprogramas	Aportación Federal	Aportación Estatal	Total
	205,022,957.00	51,255,739.25	256,278,696.25
Profesionalización, Certificación y Capacitación de los Elementos Policiales y las Instituciones de Seguridad Pública	22,751,729.00	8,795,044.00	31,546,773.00
• Fortalecimiento de las Capacidades de Evaluación en Control de Confianza	3,144,413.00	6,038,000.00	9,182,413.00
• Profesionalización y Capacitación de los Elementos Policiales de Seguridad Pública	19,607,316.00	2,757,044.00	22,364,360.00
Equipamiento e Infraestructura de los elementos policiales y las Instituciones de Seguridad Pública	105,228,961.00		105,228,961.00
• Equipamiento de las Instituciones de Seguridad Pública	82,318,669.00		82,318,669.00
• Fortalecimiento de Capacidades para la Prevención y Combate a Delitos de Alto Impacto	7,121,600.00		7,121,600.00
• Especialización de las Instancias Responsables de la Búsqueda de Personas	896,028.00		896,028.00
• Fortalecimiento y/o Creación de las Unidades de Inteligencia Patrimonial y Económica (UIPE'S)	2,800,000.00		2,800,000.00
Desarrollo de las Ciencias Forenses en la Investigación de Hechos Delictivos	12,092,664.00		12,092,664.00
Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana	339,400.00	13,071,000.00	13,410,400.00
• Acceso a la Justicia para las Mujeres	339,400.00	1,011,000.00	1,350,400.00
• Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana		12,060,000.00	12,060,000.00
Fortalecimiento al Sistema Penitenciario Nacional y de Ejecución de Medidas para Adolescentes	18,900,000.00	1,000,000.00	19,900,000.00
• Fortalecimiento al Sistema Penitenciario Nacional	18,500,000.00	1,000,000.00	19,500,000.00
• Fortalecimiento de la Autoridad Administrativa Especializada del Sistema de Justicia Penal para Adolescentes	400,000.00		400,000.00
Sistema Nacional de Información	53,567,002.00	17,430,466.00	70,997,468.00
• Sistema Nacional de Información, base de datos del SNSP	3,698,748.00	2,575,640.00	6,274,388.00
• Sistema Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia y Denuncias Ciudadanas	6,328,254.00	9,630,472.00	15,958,726.00
• Red Nacional de Radiocomunicación	40,000,000.00	2,774,354.00	42,774,354.00
• Fortalecimiento de los Sistemas de Videovigilancia y Geolocalización	3,540,000.00	2,450,000.00	5,990,000.00

Así, se tiene que únicamente se encuentra parte de la información solicitada dentro de la liga proporcionada por el sujeto obligado, por lo que debe decirse que los sujetos obligados tienen la obligación de atender todos los puntos requeridos en las solicitudes de información que les sean presentadas, es decir, deben de cumplir con el principio de exhaustividad, tal como lo dispone el Criterio 02/17, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que



emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.”

Es así que, si bien existe información sobre la que requiere el ahora Recurrente dentro de la liga electrónica proporcionada, también lo es que no es de manera plena, pues parte de ella no se encuentra disponible, siendo que para el caso en específico, el sujeto obligado debe de manifestarse de manera particular, otorgando respuesta de manera plena y eficaz a la solicitud de información, pues no basta con el hecho de que los sujetos obligados atiendan las solicitudes de información que les son presentadas remitiendo ligas electrónicas u otorgando respuestas sin que éstas sean acorde a lo solicitado o que en las ligas electrónicas se encuentre información de forma muy general que les sea imposible a los solicitantes ubicar la de su interés, pues con ello se impide el debido acceso a la información pública.

De esta manera, el motivo de inconformidad planteado por el Recurrente resulta parcialmente fundado, pues existe parte de la información solicitada dentro de la liga electrónica <https://www.oaxaca.gob.mx/CuartoInforme/>, sin embargo, referente a: *“DE LAS ACCIONES REALIZADAS: EL MONTO DE INVERSIÓN DE LAS MISMAS, FUENTE DE FINANCIAMIENTO (FEDERAL, ESTATAL, MEZCLA)”*, *“CUÁLES Y CUANTAS ACCIONES REALIZADAS SE APEGAN AL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO VIGENTE, ADEMÁS INDICAR QUE OBJETIVO GENERAL O ESPECIFICO ATIENDE”*, no se encuentra información al respecto, por lo que resulta procedente modificar la respuesta y ordenar al sujeto obligado a que se manifieste de manera particular respecto de dichos planteamientos.

Quinto.- Decisión.

Por todo lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, éste Consejo General considera **parcialmente fundado** el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente, en consecuencia, se modifica la respuesta y se **Ordena** al Sujeto Obligado a que se manifieste de manera particular respecto de: *“DE LAS ACCIONES REALIZADAS: EL MONTO DE INVERSIÓN DE LAS MISMAS, FUENTE DE FINANCIAMIENTO (FEDERAL, ESTATAL, MEZCLA)”*, *“CUÁLES Y CUANTAS ACCIONES REALIZADAS SE APEGAN AL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO VIGENTE, ADEMÁS INDICAR QUE OBJETIVO GENERAL O ESPECIFICO ATIENDE”*,, proporcionando información al respecto.



Sexto.- Plazo para el Cumplimiento.

Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 142, 144 fracción IV y 147 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, así mismo, con fundamento en el artículo 148 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia de la información proporcionada al Recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.-----

Séptimo.- Medidas de Cumplimiento.

Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 148 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 156 y 157 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 160 y 163 de la Ley local de la materia.-----

Octavo.- Protección de Datos Personales.

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el Sujeto Obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.-----

Noveno.- Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente



para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca. - - - - -

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, éste Consejo General considera **parcialmente fundado** el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente, en consecuencia, se modifica la respuesta y se **Ordena** al Sujeto Obligado a que se manifieste de manera particular respecto de: *“DE LAS ACCIONES REALIZADAS: EL MONTO DE INVERSIÓN DE LAS MISMAS, FUENTE DE FINANCIAMIENTO (FEDERAL, ESTATAL, MEZCLA)”, “CUÁLES Y CUANTAS ACCIONES REALIZADAS SE APEGAN AL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO VIGENTE, ADEMÁS INDICAR QUE OBJETIVO GENERAL O ESPECIFICO ATIENDE”,* proporcionando información al respecto.

SEGUNDO.- Con fundamento en la fracción IV del artículo 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir en que surta sus efectos su notificación, y conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a éste Órgano Garante sobre dicho acto, anexando copia de la respuesta proporcionada al Recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho. - - - - -

TERCERO.- Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta al Secretario General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en



términos del segundo párrafo del artículo 148 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; de persistir su incumplimiento se aplicarán la medidas de apremio previstas en los artículos 156 y 157 de la misma Ley; una vez ejecutadas las medidas de apremio y de continuar el incumplimiento a la Resolución, se correrá traslado a la Dirección Jurídica del Instituto con las constancias correspondientes, para que en uso de sus facultades y en su caso conforme a lo dispuesto por el artículo 160 de la Ley de la Materia, presente la denuncia ante la Fiscalía General del Estado por la comisión de algún delito derivado de los mismos hechos. -----

CUARTO.- Protéjense los datos personales en términos de los Considerandos Octavo y Noveno de la presente Resolución. -----

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente y al Sujeto Obligado, en términos de lo dispuesto en los artículos 153 y 157 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto en los artículos 131, fracción III, 147 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. -----

SEXTO.- Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido. -----

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**-----

Comisionada Presidenta

Comisionado

Mtra. María Antonieta Velásquez Chagoya

Lic. Fernando Rodolfo Gómez Cuevas.



Secretario General de Acuerdos

Lic. Guadalupe Gustavo Díaz Altamirano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0477/2020/SICOM - -